



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento al auto de inadmisión y la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCO POPULAR S. A y en contra YULI ANDREA CLAVIJO GÓMEZ, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré No **06603470000502 de fecha 20 de junio de 2019** :

1. Por la suma de \$ 1.510.911 por concepto del capital adeudado del pagaré referido, correspondientes a 7 cuotas dejadas de cancelar.
2. Por los intereses moratorios desde el día siguiente de la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha.
3. Por la suma de \$2.256.294 por concepto de intereses pactados a la tasa del 18.71% anual, mes vencido sobre el capital de las 7 cuotas mensuales, desde el día 05 de abril de 2020 hasta el 05 de octubre de 2020.
4. Por la suma de \$20.850.875 por concepto del capital insoluto conforme al pagaré referido.
5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida anual conforme al pagaré referido sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al Dr. GERMAN PARRA GARIBELLO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

EJECUTIVO SINGULAR BANCOO POPULAR S.A

Contra YULI ANDREA CLAVIJO GOMEZ

Radicado: 11001418903720200150600

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0021

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**